

por infracción en materia de fertilizantes; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso número 1.320 del año 1990, interpuesto en nombre y representación de la Entidad "Netpak, Sociedad Anónima", siendo parte el señor Abogado del Estado, en nombre de la Administración, contra acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de marzo de 1990, desestimatorio del recurso de reposición deducido contra el del propio órgano de fecha 14 de abril de 1989, que impuso a "Netpak, Sociedad Anónima", sanciones por infracción de la reglamentación vigente en materia de fertilizantes, por un importe total de 7.443.605 pesetas, acuerdos que confirmamos por estar ajustados a derecho, todo ello sin que proceda hacer una especial condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 23 de julio de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Política Alimentaria.

21667 *ORDEN de 23 de julio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 158/1991, interpuesto por «Bodegas Félix Solís, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 2 de marzo de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 158/1991, promovido por «Bodegas Félix Solís, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción en materia de vinos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo número 158/1991, interpuesto en nombre y representación de la Sociedad mercantil "Bodegas Félix Solís, Sociedad Anónima", contra acuerdo del Consejo de Ministros de 31 de agosto de 1990, ratificado en reposición por el del mismo órgano de 27 de marzo de 1991, debemos declarar la nulidad de dichos acuerdos por vicio de incompetencia, debiendo, en su caso, incoarse y tramitarse el procedimiento por los hechos que los mismos sancionan, por los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Todo ello sin que proceda hacer una especial condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 23 de julio de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1993), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Política Alimentaria.

21668 *ORDEN de 23 de julio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Burgos), en el recurso contencioso-administrativo número 390/1989, interpuesto por «Embutidos la Castellana, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Burgos), con fecha 29 de abril de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 390/1989, promovido por «Embutidos la Castellana, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracciones de obstrucción y resistencia a la labor inspectora; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez, a nombre y en representación de la Entidad mercantil "Embutidos la Castellana, Sociedad Anónima", contra las resoluciones reseñadas en el encabezamiento de esta sentencia, declaramos su anulación procediendo imponer a la Empresa recurrente "Embutidos la Castellana, Sociedad Anónima", una

multa por valor de 50.000 pesetas, con independencia de las tasas por gestión técnico facultativa.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 23 de julio de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Política Alimentaria.

21669 *ORDEN de 23 de julio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso de apelación número 6421/90, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 1088/83, interpuesto por don Carlos Aguilar Plá.*

Con fecha 28 de noviembre de 1989, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid dictó sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 1088/83, promovido por don Carlos Aguilar Plá, sobre reducción de horario y retribuciones; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación del presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Letrado don Carlos Iglesias Selgas, en nombre y representación de don Carlos Aguilar Plá, en impugnación de la desestimación tácita de los recursos de alzada formulados ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y desestimación expresa, de fecha 23 de octubre de 1986, interpuestos contra las resoluciones de la Dirección General del Instituto de Relaciones Agrarias que desestiman la petición del restablecimiento de las cuarenta horas semanales, con los correspondientes haberes, incluido el complemento de dedicación especial; debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son conformes al ordenamiento jurídico, no procediendo su nulidad, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones de la parte actora; sin expresa imposición de costas procesales.»

Habiéndose interpuesto recurso de apelación por la parte recurrente, el Tribunal Supremo dictó sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto en nombre de don Carlos Aguilar Plá por el Letrado don Carlos Iglesias Selgas, contra sentencia dictada el 28 de noviembre de 1989 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, recaída en el recurso seguido ante la misma número 1088/83, sobre reducción de jornada de trabajo de funcionario que perteneció a las extinguidas Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos, sin declaración sobre el pago de las costas de este recurso de apelación.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 23 de julio de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del IFA.

21670 *ORDEN de 23 de julio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.917/1990, interpuesto por don Francisco Moreno Sastre.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 20 de enero de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.917/90, promovido por don Francisco Moreno Sastre, sobre jubilación forzosa; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Moreno Sastre contra la resolución de la Subsecretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación de 26 de julio de 1990, desestimatoria del recurso de reposición formalizado por él contra otra

resolución anterior de 4 de marzo de 1990, por la que se acordó su jubilación forzosa por edad con efecto desde el día 3 de los mismos mes y año, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución por ajustada a derecho. No se hace expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 23 de julio de 1993.—El Ministro.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

21671 *ORDEN de 23 de julio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 610/1985, interpuesto por don Vicente Navarro Gimeno.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 13 de diciembre de 1989, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 610/1985, promovido por don Vicente Navarro Gimeno, sobre reducción de jornada y retribuciones; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Vicente Navarro Gimeno contra la desestimación, por silencio, del recurso de alzada formalizado por él el día 3 de octubre de 1980, ante la denegación del Director general del IRA de restablecimiento del horario de cuarenta horas de servicios semanales, con los correspondientes haberes devengados en los últimos cinco años, y contra la resolución de fecha 23 de marzo de 1988, dictada por el Ministerio de Agricultura, que desestimaba expresamente otro recurso de alzada interpuesto, a su vez, contra otra denegación del Director general del IRA de abono de las diferencias retributivas al no haberse acordado el restablecimiento del horario de cuarenta horas, se declaran ajustados a derecho ambos acuerdos administrativos. No se hace expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 23 de julio de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del IFA.

21672 *ORDEN de 2 de agosto de 1993 por la que se fija el nuevo plazo de solicitud de inscripción en el Registro Fundacional del Libro Genealógico para la raza Porcina Ibérica.*

La Orden de 28 de mayo de 1987, por la que se aprueba la reglamentación específica del Libro Genealógico de la raza Porcina Ibérica, fija una vigencia para el funcionamiento del Registro Fundacional de esta raza de cuatro años, contados a partir de la publicación de dicha disposición.

Las peculiaridades de esta raza autóctona, su sistema de explotación, la ubicación dispersa de su censo, junto a la experiencia recogida durante los últimos años de funcionamiento del mencionado Registro Fundacional, aconsejan establecer un nuevo plazo de solicitud de inscripción en este Registro con el fin de facilitar el acceso al mismo de nuevos ganaderos interesados en el fomento y mejora de esta raza porcina española.

En su virtud, atendiendo a la petición que, en este sentido, formula la Asociación Española de Criadores de Ganado Porcino Selecto del Tronco Ibérico, Organización oficialmente reconocida para el desarrollo y gestión del Libro Genealógico de la raza Porcina Ibérica en España, dispongo:

Artículo único.—En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la presente disposición, podrá solicitarse la inscripción en el Registro Fundacional del Libro Genealógico para la raza Porcina Ibérica, cuya reglamentación específica fue aprobada por Orden de 28 de mayo de 1987.

DISPOSICION FINAL UNICA

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de agosto de 1993.

ALBERO SILLA

Ilmo. Sr. Director general de Producciones y Mercados Ganaderos.

21673 *RESOLUCION de 20 de julio de 1993, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores marca «Mitsubishi», modelos MT 230 y siete más que se citan.*

A los efectos de la autorización preceptiva para la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola, de los tractores que se citan, con homologación CEE número de recepción E13-74/150.0003, según lo dispuesto en la Directiva 74/150/CEE y en virtud de lo establecido en el Real Decreto 2028/1986 y en la Orden del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo de 24 de enero de 1992 que actualiza los anexos I y II del citado Real Decreto, y de las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 14 de febrero de 1964, de 28 de julio de 1979 y de 28 de mayo de 1987,

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Autorizar la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola, con la potencia que se indica, en los tractores:

Marca: «Mitsubishi». Modelo: MT 230. Potencia declarada: 22 CV.

Marca: «Mitsubishi». Modelo: MT 230 D. Potencia declarada: 22 CV.

Marca: «Mitsubishi». Modelo: MT 230 H. Potencia declarada: 22 CV.

Marca: «Mitsubishi». Modelo: MT 230 HD. Potencia declarada: 22 CV.

Marca: «Mitsubishi». Modelo: MT 270. Potencia declarada: 26 CV.

Marca: «Mitsubishi». Modelo: MT 270 D. Potencia declarada: 26 CV.

Marca: «Mitsubishi». Modelo: MT 270 H. Potencia declarada: 26 CV.

Marca: «Mitsubishi». Modelo: MT 270 HD. Potencia declarada: 26 CV.

Segundo.—La potencia de inscripción de dichos tractores es la declarada por el fabricante.

Tercero.—Los citados tractores deberán ir equipados con la estructura de protección:

Marca: «Mitsubishi».

Modelo: 2F 270.

Tipo: Bastidor de dos postes atrasado,

con la contraseña de homologación número SV1.e13.4913.

Cuarto.—Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 3.1 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981, por la que se desarrolla la Orden de 27 de julio de 1979, sobre equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para caso de vuelco.

Madrid, 20 de julio de 1993.—El Director general, Francisco Daniel Trueba Herranz.

21674 *RESOLUCION de 20 de julio de 1993, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores marca «Mitsubishi», modelos MT 190 y tres más, que se citan.*

A los efectos de la autorización preceptiva para la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola, de los tractores que se citan, con homologación CEE, contraseña e13-74/150-0002, según lo dispuesto en la Directiva 74/150/CEE y en virtud de lo establecido en el Real Decreto 2028/1986, y en la Orden del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo de 24 de enero de 1992, que actualiza los anexos I y II del citado Real Decreto, y de las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 14 de febrero de 1964, de 28 de julio de 1979 y de 28 de mayo de 1987,

Esta Dirección General resuelve: